

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del programa

**CX/FICS 02/2
Enero de 2002**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Décima reunión

Brisbane, Australia, 25 de febrero – 1º de marzo de 2002

CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX

EXAMEN DEL PROYECTO DE MARCO ESTRATÉGICO, EL ANTEPROYECTO DE PLAN A PLAZO MEDIO 2003-2007 Y EL PLAN DE ACCIÓN DEL PRESIDENTE

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 24º período de sesiones (julio de 2001), adoptó¹ el Proyecto del Marco Estratégico, incluida la Declaración de Misión Estratégica. Acordó que el proyecto de Plan a Plazo Medio debería ser revisado por la Secretaría a la luz del Marco Estratégico, del debate de la Comisión y de las observaciones escritas recibidas, y debería incorporar los elementos del Plan de Acción del Presidente acordados por la Comisión. La Comisión acordó que las actividades previstas en el Plan a Plazo Medio deberían incluir estimaciones de costos para determinar que los objetivos pudieran alcanzarse de acuerdo con los recursos disponibles y que el Proyecto de Plan a Plazo Medio Revisado se circularía luego para recabar nuevas aportaciones de los Comités Coordinadores del Codex, otros Comités del Codex, los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales, a fin de someterlo a nuevo examen y ultimararlo en el 25º período de sesiones de la Comisión.

2. El Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, en su 49ª reunión (septiembre de 2001), tomó nota² de que el 14 de agosto de 2001 se había enviado a los Miembros de la Comisión la carta circular 2001/26-EXEC. Se había invitado a los gobiernos y organismos internacionales interesados a que formularan observaciones sobre el Proyecto de Plan a Plazo Medio Revisado, y también a que propusieran o sugirieran nuevas actividades. Tras el vencimiento del plazo para la presentación de observaciones (30 de noviembre de 2001) el Proyecto de Plan a Plazo Medio Revisado se actualizaría y se introduciría en el sitio web del Codex. El Plan se actualizaría después de cada reunión de los Comités/Grupos de Acción del Codex para incluir las nuevas propuestas que fueran formulándose.

3. Este Plan se presentaría luego al Comité Ejecutivo en su 50ª reunión (2002) para su examen, y posteriormente a los gobiernos y organismos internacionales interesados a fin de que formularan observaciones al respecto. Aquellos comités del Codex (especialmente Comités Regionales) que no hubieran formulado observaciones anteriormente también tendrían la oportunidad de contribuir a la elaboración del Plan a Plazo Medio. El Proyecto de Plan a Plazo Medio Revisado, junto con las distintas propuestas formuladas por los Comités del Codex y otras partes interesadas, se examinaría en la 51ª reunión del Comité Ejecutivo y se remitiría luego a la Comisión del Codex Alimentarius en su 25º período de sesiones para su adopción.

¹ ALINORM 01/41, párrs. 46-70 y Apéndice II.

² ALINORM 03/3, párrs. 37-41.

EXAMEN DE PROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES

4. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 24º período de sesiones, adoptó³ en el Trámite 8 el proyecto de *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* tal como se había propuesto⁴.

5. Al examinar el anteproyecto de *Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*⁵, la Comisión observó⁶ que la intención de las Directrices consistía en ayudar a los países, especialmente los países en desarrollo, en la aplicación de las disposiciones en materia de equivalencia contenidas en el Acuerdo MSF de la OMC, en lo referente a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. El Comité Ejecutivo había asignado a este trabajo una prioridad elevada. El representante de la OMC observó que una de las preocupaciones expresadas por los países en desarrollo en el Comité de MSF se relacionaba con las dificultades que tenían para que se reconociera la equivalencia de sus productos de exportación en lo referente a la protección de la salud, y que habían subrayado su necesidad de contar con una orientación clara en este campo. Se observó que tal orientación se necesitaba con urgencia para poder ampliar los mercados de exportación de los países en desarrollo.

6. Varias delegaciones manifestaron la opinión de que se necesitaba más tiempo para examinar a fondo el documento mediante consultas con los gobiernos y otras partes interesadas y, por consiguiente, propusieron que las Directrices se adoptaran únicamente en el Trámite 5. También se propuso que el documento se examinara simultáneamente con las Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos, preparadas por el CCFICS. Se observó que era necesario examinar más a fondo la sección *Ámbito de aplicación* así como la definición de equivalencia de las medidas sanitarias. Asimismo se observaron discrepancias entre el texto inglés y las versiones en español/francés.

7. En vista de las inquietudes mencionadas, la Comisión adoptó las Directrices solamente en el Trámite 5 a fin de que el CCFICS pudiera examinarlas nuevamente.

EXAMEN DE ANTEPROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES

8. El Comité Ejecutivo, en su 49ª reunión (septiembre de 2001), adoptó⁷ en el Trámite 5 el anteproyecto de *Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* tal como se había propuesto⁸. El Comité tomó nota⁹ de las observaciones del Representante de la región del Pacífico sudoccidental, en el sentido de que el Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos ya no se referían a las situaciones en que el país importador hubiera adoptado límites de tolerancia cero para plaguicidas por motivos que no fueran los de proteger la salud de los consumidores. El Representante sugirió que esta cuestión debía abordarse en los correspondientes Comités que se ocupaban de los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios.

EXAMEN DE PROPUESTAS DE NUEVOS TRABAJOS

9. El Comité Ejecutivo, en su 49ª reunión (septiembre de 2001), aprobó¹⁰ como nuevo trabajo la propuesta de revisar las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia de Control Alimentario* (CAC/GL 19-1995) y señaló también a la atención de los presentes el sistema de alerta propuesto, que se estaba elaborando en el marco del Sistema FAO/OMS/OIE de intercambio de información para la inocuidad de los alimentos y la agricultura.

³ ALINORM 01/41, párr. 184.

⁴ ALINORM 01/30A, Apéndice II.

⁵ ALINORM 01/30A, Apéndice III.

⁶ ALINORM 01/41, párrs. 185-188.

⁷ ALINORM 03/3, Apéndice II.

⁸ ALINORM 01/30A, Apéndice IV.

⁹ ALINORM 03/3, párr. 17.

¹⁰ ALINORM 03/3, párr. 24 y Apéndice III.

RASTREABILIDAD

10. El Comité Ejecutivo, en su 49ª reunión, tomó nota¹¹ de que el documento¹² de la Secretaría se había preparado a petición específica del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, pero que en él se trataba la cuestión como asunto general del Codex. En el documento se resumía el trabajo realizado anteriormente y los debates en curso sobre el tema de la rastreabilidad en el Codex. Se señalaba también que la cuestión de la *rastreabilidad* no era una novedad en el Codex, sino que no se había abordado en forma sistemática. En el documento se señalaba asimismo que cualesquiera medidas en que se requiriera la *rastreabilidad* deberían estar justificadas como:

- medidas que entrañaban un objetivo de inocuidad de los alimentos (es decir, como medida SFS); o
- medidas que entrañaba un objetivo legítimo, por ejemplo una medida de OTC.

11. El Comité Ejecutivo apoyó en general el análisis y planteamiento expuestos en el documento de la Secretaría. Hubo divergencia de opiniones entre los miembros acerca de la utilidad y aplicación de la rastreabilidad. Algunos miembros señalaron las consecuencias para los países en desarrollo, en particular los costos, la capacidad de satisfacer los requisitos de rastreabilidad y las posibles repercusiones negativas en el comercio.

12. El Comité Ejecutivo recomendó que el Comité sobre Principios Generales examinara los dos aspectos de la rastreabilidad indicados arriba, si bien opinaba que la primera consideración debería dirigirse a la utilización de la rastreabilidad como opción de gestión de riesgos en los Principios prácticos para el análisis de riesgos. El Comité Ejecutivo también tomó nota en particular de la función del Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos en relación con la elaboración de procedimientos para la aplicación de la rastreabilidad en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Aunque algunos Miembros consideraron que debía aplicarse un criterio secuencial para la elaboración de otros textos, el Comité Ejecutivo convino en que correspondía a los Comités competentes (incluidos los Comités sobre Principios Generales, sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, sobre Higiene de los Alimentos y sobre Etiquetado de los Alimentos) emprender los trabajos que consideraran oportunos, en el ámbito de sus respectivos mandatos.

13. El Comité Ejecutivo acogió con satisfacción la sugerencia de que los Presidentes de los Comités en cuestión y la Secretaría coordinaran la labor, con objeto de evitar cualquier divergencia de planteamiento. El Comité Ejecutivo convino en que los Comités Coordinadores Regionales podrían tal vez hacer aportaciones para el examen de esta cuestión. Tomó nota también de la utilidad de una propuesta de que se celebraran talleres a nivel regional utilizando estudios de casos de rastreabilidad, ya que ello contribuiría a aclarar las repercusiones económicas y la aplicación técnica, así como a mejorar la comprensión.

14. El Comité Ejecutivo pidió que se le mantuviera informado de los progresos que se hicieran a este respecto.

15. El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en su 34ª reunión (octubre de 2001), tomó nota¹³ de su decisión anterior de que la rastreabilidad se examinaría en el contexto de su trabajo sobre el Anteproyecto de Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos. Sin embargo, el Comité estimó que era prematuro emprender un trabajo específico sobre la rastreabilidad en relación con la higiene de los alimentos. Por tanto, reiteró su petición al grupo de redacción de que tuviera en cuenta el concepto de rastreabilidad en la elaboración ulterior de los Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos.

¹¹ ALINORM 03/3, párrs. 29-33.

¹² ALINORM 01/21, Parte IV-Add. 1.

¹³ ALINORM 03/13, párrs. 170-171.

OBJETIVOS DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

16. Al examinar el Anteproyecto de Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en su 34ª reunión (octubre de 2001) tomó nota¹⁴ de que un grupo de trabajo, reunido en París del 7 al 8 de junio de 2001, había revisado las Directrices y, según las instrucciones del Comité, había tenido en cuenta los debates y las observaciones formuladas en la 33ª reunión del CCFH, las observaciones recibidas en respuesta a la CL 2000/37-FH con respecto a los objetivos de inocuidad de los alimentos (OIA).

17. El Comité mantuvo¹⁵ el concepto de los OIA y señaló la importancia de definir el término con claridad, de manera que resultara comprensible y se pudiera utilizar de forma transparente y coherente. Se consideró que esta cuestión era especialmente importante ya que el establecimiento de diferentes OIA en distintos puntos de la cadena alimentaria podría introducir, de hecho, barreras al comercio. Aunque el Comité estuvo, en general, de acuerdo en que los OIA debían abarcar toda la cadena alimentaria, no hubo un consenso general sobre el punto apropiado para establecerlos.

18. A este respecto, algunas delegaciones señalaron que el punto crítico para el establecimiento de los OIA era el momento del consumo, ya que era en esa etapa donde aparecían los efectos perjudiciales. No obstante, se indicó que el establecimiento de los OIA en el momento del consumo podría resultar problemático para los productores, ya que quizás los haría responsables de cuestiones que estaban fuera de su control y sería difícil y poco viable su cumplimiento.

19. Otras delegaciones opinaron que la gestión de riesgos microbiológicos se aplicaba a todos los puntos de la cadena alimentaria y que, a fin de llegar a un punto lógico de aplicación de los OIA, podía ser más pertinente una fase anterior de la cadena alimentaria, incluido el nivel de producción primaria.

20. Sin embargo, se reconoció también que en ambos casos (párrs. 118, 119) se necesitaría el establecimiento de criterios de rendimiento y otros criterios en puntos apropiados de la cadena alimentaria.

21. Como una solución provisional de transacción, el Comité decidió que el grupo de redacción debía utilizar la siguiente definición, propuesta por la ICMSF, como base para sus debates:

Objetivo de inocuidad de los alimentos: Frecuencia y/o concentración máxima de un peligro [microbiológico] en un alimento en el momento del consumo que proporciona el nivel apropiado de protección de la salud [(NPA)].

22. El Comité reconoció además que los OIA se tendrían que utilizar conjuntamente con los criterios de rendimiento para establecer el nivel de control necesario en otros puntos de la cadena alimentaria. El Comité solicitó también al grupo de redacción que trazara un cuadro desarrollando las diferencias y la relación entre estos términos.

23. El Comité confirmó además que la lista no numerada de consideraciones que habían de tomarse en cuenta al determinar el NPA/NRA, sólo se presentaba a título de ejemplo y, por tanto, debía ser objeto de un debate posterior.

¹⁴ ALINORM 03/13, párr. 100.

¹⁵ ALINORM 03/13, párrs. 119-124.